

A photograph of a happy multi-generational family outdoors. On the left, a young boy in a striped shirt is being held by a woman in a red polka-dot dress. Next to her is an older man in a blue and white checkered shirt. To his right is an older woman in a light green top, who is holding a young girl in a pink shirt and blue jeans. On the far right, a young man in a blue shirt is smiling. The background shows green foliage. The image is framed by purple and white abstract brushstroke-like borders.

GUARDIANES
de tus DERECHOS

 Personería de Bogotá, D. C.

- CERO -
TOLERANCIA
con la
VIOLENCIA
intrafamiliar

DELITO DE violencia intrafamiliar

Es aquella que se propicia por el daño físico, emocional, sexual, psicológico o económico causado entre los miembros de la familia y al interior de la unidad doméstica. Puede darse por acción u omisión de cualquier miembro de la misma.

“

Definición de violencia contra la mujer: Artículo 2, Ley 1257 de 2008. Cualquier acción u omisión que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por la condición de mujer, así como amenazas de tales actos, la coacción o privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o privado.

CLASES DE violencia intrafamiliar



Violencia física

Es el daño corporal, como puños, bofetadas, patadas, empujones, golpes.

Violencia psicológica

Es una acción u omisión que genera degradación, humillación, sufrimiento, miedo, angustia, sumisión, control de sus movimientos.



Violencia económica

Es todo acto encaminado al control económico causando pérdida, sustracción, ocultamiento o destrucción de los bienes.

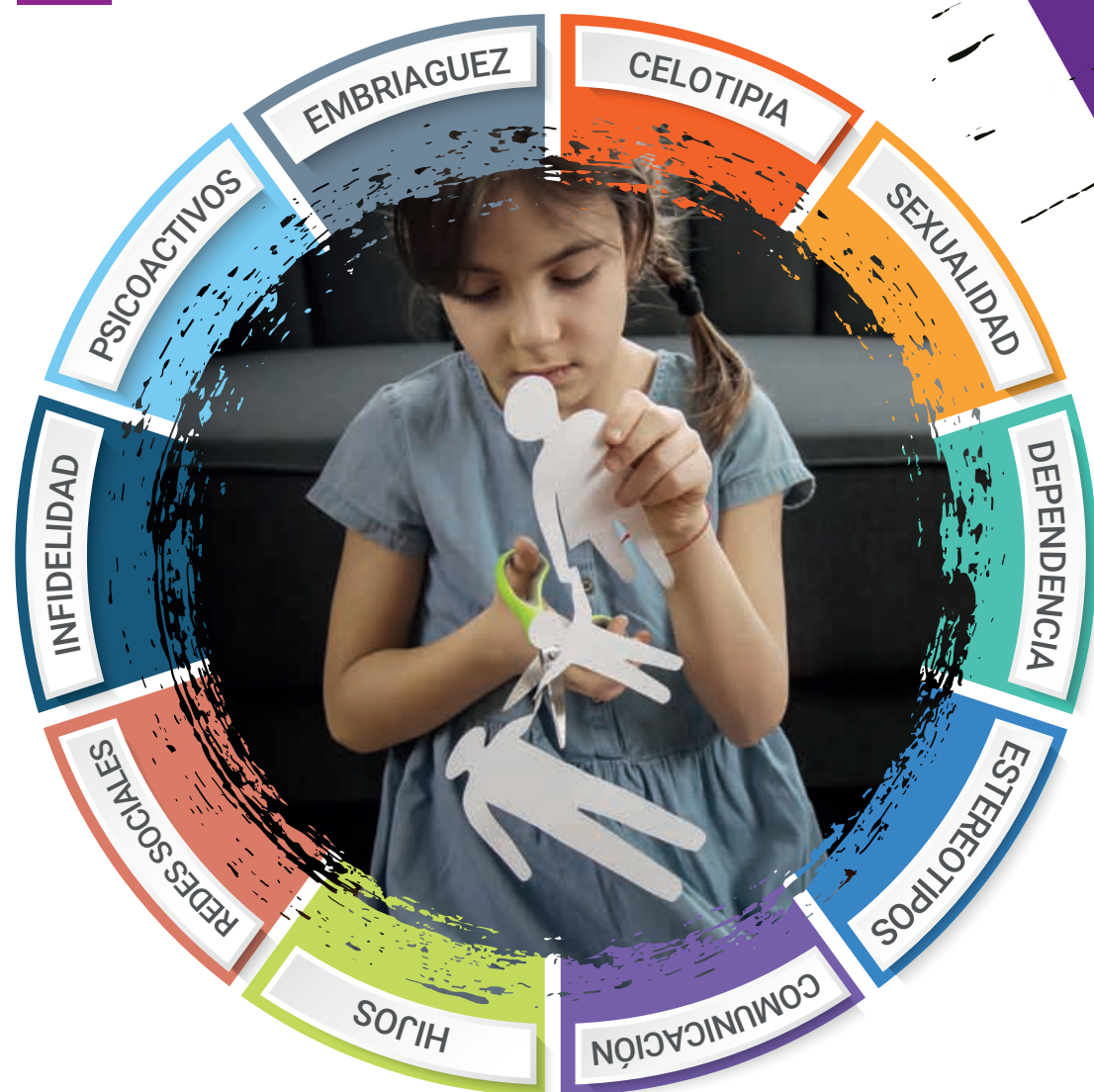


Violencia sexual

Es la coacción o amenaza para realizar una conducta sexual no consensuada, comentarios, insinuaciones sexuales no deseadas, comercialización o utilización de imágenes.



Detonantes o factores generadores de la violencia intrafamiliar



“ Tips que te pueden ayudar

- ✓ Fortalecer la unidad familiar.
- ✓ Establecer roles dentro de la familia.
- ✓ Buscar apoyo profesional.
- ✓ Mantener los vínculos afectivos.
- ✓ Establecer pautas de crianzas.
- ✓ Tener autocontrol y manejo de ira.
- ✓ Conservar la tolerancia.

Rutas de ATENCIÓN



Violencia intrafamiliar agravada

Toda agresión o maltrato verbal, físico, psicológico, sexual, económico a cualquier persona de su grupo familiar es violencia intrafamiliar. Es más grave cuando afecta a los niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad o en estado de indefensión.

NÚCLEO FAMILIAR

Art. 2° Ley 294 de 1996

- Los cónyuges o compañeros permanentes;
- El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar *(cuando el agresor es el hijo)*;
- Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos;
- Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.

Ley 1959 de 2019

Agrega a las siguientes personas:

Los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado.

El padre o la madre, aún cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor, en cualquier lugar en el que se realice la conducta reproachable.

Las personas con las que se sostienen o hayan sostenido relaciones extramatrimoniales de carácter permanente con vocación de estabilidad.

Parágrafo 2. Artículo 1°. A la misma pena quedará sometido quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia y realice alguna de las conductas descritas.

MEDIDAS DE protección

Artículo 17 Ley 1257 de 2008

Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia intrafamiliar emitirá medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar.

El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el Artículo 18 de la presente ley:

- ✓ Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia;
- ✓ Ordenar al agresor abstenerse de ingresar a cualquier lugar donde se encuentre la víctima, la limitación resulta necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada;
- ✓ Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas o personas en condición de discapacidad o en situación de indefensión, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar;
- ✓ Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios a costa del agresor.
- ✓ Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima.

#LAVIOLENCIAINTRAFAMILIARDESTRUYEFAMILIAS

GUARDIANES de tus DERECHOS



Personería de Bogotá, D. C.

#LAVIOLENCIAINTRAFAMILIARDESTRUYEFAMILIAS

Contáctenos:

WhatsApp: 318 206 6705

Correo: pd_penal1@personeriabogota.gov.co

Centro de Atención a la Comunidad:

CAC Calle 16 No. 9 - 15

www.personeriabogota.gov.co



Síguenos:



Personería de Bogotá



Personería de Bogotá



@Personeriabta



PersoneriadeBogotá

